

## DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO MODELO 720

Les recordamos que el próximo día **31 de marzo** finaliza el plazo para la presentación de la **declaración de bienes y derechos** situados en el **extranjero a 31 de diciembre de 2020**.

De forma resumida les indicamos que los obligados a su presentación son aquellas **personas físicas o jurídicas** que dispongan de cualquier tipo de **bien o derechos** situados en otro país, a 31 de diciembre de 2020, cuyo valor superen determinados límites, o hayan **variado** en determinados importes respecto a los que se incluyeron en la declaración presentada en marzo de 2020:

### **Cuentas en entidades financieras extranjeras (Art.42 bis RD1065/2007)**

No existe obligación cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre. En caso de superarse cualquiera de dichos **límites conjuntos** debe informarse sobre todas las cuentas. La presentación de la declaración en los **años sucesivos** sólo es obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de diciembre o el saldo medio hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Es obligatorio declarar sobre cuentas situadas en el extranjero con saldo superior a 50.000 euros cuando la titularidad corresponda a varias personas.

En todo caso, es obligatoria su presentación para los titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales si dejaron de tener tal condición antes de fin de año, en cuyo caso la información vendrá referida al saldo de esa fecha.

### **Valores, Derechos, Seguros, Rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero (Art.42 ter RD1065/2007)**

No existe obligación de declarar cuando el valor a 31 de diciembre de los títulos, activos, valores y derechos, valores liquidativos de acciones y participaciones en IIC, valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas, a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.

En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas. La presentación en años sucesivos sólo es obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros. En todo caso existe obligación de informar sobre estos bienes si la condición de titular se hubiera perdido en cualquier momento anterior a 31 de diciembre.

### **Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero (Art.54 bis RD1065/2007)**

No existe obligación de informar sobre los inmuebles o derechos cuando su valor no supere, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto habrá que informar sobre todos los inmuebles y derechos citados.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor a que se ha hecho referencia experimente un incremento superior a 20.000 euros respecto del último declarado.

En todo caso, deben presentar la declaración aquellos que hubieren perdido la titularidad de los inmuebles o derechos con anterioridad a 31 de diciembre.

Área Fiscal JDA/SFAI